



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., febrero 15 de 2021

Rad. 2020-0769

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Formúlese las peticiones en legal forma, téngase en cuenta la clase de acción impetrada como la indebida acumulación de las mismas, como también que algunas no corresponden a pretensión alguna. Art. 82-4 del CGP.
2. La mandataria acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante la cual dice actuar. Art. 73 del CGP.
3. Arrímese a estas diligencias Certificado de Tradición del inmueble objeto de imposición de servidumbres, sin anotación alguna de embargo vigente por la misma demanda de que trata el presente asunto.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015

Hoy 26 FEB 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor